

# PROTOCOLO DE INSPECCIÓN

en Materia de Seguridad e Higiene  
para **Ingenios Azucareros**



VERSIÓN 2015

**Dr. Rogelio M. Figueroa Velázquez**  
Director General de Inspección Federal del Trabajo

Carretera Picacho-Ajusco, No. 714, Col Torres de Padierna,  
Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14120.  
Tel. 3000-2700 ext. 65338, 65388 y 65394  
[www.gob.mx/stps](http://www.gob.mx/stps)

# Protocolo de inspección en Materia de Seguridad e Higiene para Ingenios Azucareros

## 1. ASPECTOS GENERALES

### OBJETIVO

El objetivo del presente documento es unificar criterios e intercambiar información, con el fin de diseñar, instrumentar y ejecutar un Programa de Visitas de Inspección, que permita constatar el cumplimiento integral de la normatividad en la materia de Seguridad e Higiene.

### MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

1. Artículo 123 apartado A, fracción XXXI.

### LEYES

1. Ley Federal del Trabajo.
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
4. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

### REGLAMENTOS

1. Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
2. Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.
3. Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo.

### NORMAS OFICIALES MEXICANAS

- **NOM-001-STPS-2008**, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.
- **NOM-002-STPS-2010**, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010.
- **NOM-004-STPS-1999**, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999.
- **NOM-005-STPS-1998**, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999.

- **NOM-006-STPS-2014**, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014.
- **NOM-009-STPS-2011**, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011.
- **NOM-010-STPS-1999**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000.
- **NOM-011-STPS-2001**, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002.
- **NOM-015-STPS-2001**, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002.
- **NOM-017-STPS-2009**, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- **NOM-018-STPS-2000**, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000).
- **NOM-019-STPS-2011**, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.
- **NOM-020-STPS-2011**, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011.
- **NOM-021-STPS-1993**, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1994.
- **NOM-022-STPS-2008**, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-024-STPS-2001**, Vibraciones-Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002.
- **NOM-025-STPS-2008**, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.
- **NOM-026-STPS-2008**, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008.
- **NOM-027-STPS-2008**, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008.
- **NOM-028-STPS-2012**, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.
- **NOM-029-STPS-2011**, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011.

- **NOM-030-STPS-2009**, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades.

## **PERIODICIDAD EN LA ELABORACIÓN DE LAS ÓRDENES DE INSPECCIÓN**

Las órdenes de inspección deberán emitirse como ordinarias o extraordinarias en la materia de Seguridad e Higiene; tanto las ordenes como actas de inspección, deberán estar debidamente motivadas y fundamentadas.

## **REDACCIÓN DEL ACTA**

Derivado de la actuación, se levantará un acta con la participación del representante de la empresa o empresas que presten sus servicios en los INGENIOS AZUCAREROS visitadas, el Secretario General del Sindicato o Representante Común y los miembros de la respectiva comisión de seguridad e higiene; así como dos testigos de asistencia, en la que de ser procedente se circunstanciará la revisión documental, el recorrido a las instalaciones, entrevistas y las medidas de seguridad e higiene dictadas por el inspector.

## **EMPLAZAMIENTOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD E HIGIENE**

En la elaboración de emplazamientos de medidas de Seguridad e Higiene, se deberá de observar un plazo mínimo de 30 a 60 días hábiles, con un máximo de 90 días hábiles para el cumplimiento, con posibilidad de prórroga hasta por la mitad del tiempo concedido.

## **RESTRICCIÓN DE ACCESO Y/O LIMITACIÓN DE OPERACIONES**

Asimismo, si durante el recorrido por las instalaciones del centro de trabajo inspeccionado, el inspector constata la existencia de una situación que implique un peligro o riesgo inminente, éste ordenará y decretará, previa consulta y autorización de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, las medidas preventivas o correctivas de restricción de acceso en áreas de riesgo o, limitar la operación de actividades, en su caso, con el propósito de salvaguardar la vida, seguridad y salud de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, el inspector deberá proceder para estos casos en particular, conforme a lo establecido en los artículos 512-D Bis y 541 fracción VI Bis de la Ley Federal del Trabajo, así como en el artículo 40 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones.

## **INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

Como resultado de los posibles incumplimientos a la normatividad laboral se instaurarán los procedimientos administrativos sancionadores correspondientes y, en su caso, se impondrán las sanciones que en derecho proceda, sin menoscabo de los recursos jurídicos con que cuenta la inspeccionada para combatir nuestra actuación.

Finalmente, al margen de la imposición de sanciones por parte de esta Secretaría, se dará vista a las autoridades competentes respecto de aquellos presuntos incumplimientos que le sean propios de acuerdo a sus atribuciones.

### **PERSONAS QUE INTERVIENEN:**

- Cédula de identificación fiscal o inscripción de las empresas y modificaciones en el seguro de riesgos del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) e identificación del Patrón (persona física) o poder notarial e identificación del Representante Legal de la empresa o, en su defecto, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Patronal del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014 y 7, fracción XXI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- Toma de nota e identificación del Secretario General del Sindicato o, en su defecto, poder notarial e identificación de su Representante Legal, a falta de ellos, identificación y comprobante de la relación laboral del Representante Común de los Trabajadores del centro de trabajo que se visita. (*Artículos 132 fracción XXIV, 541 fracción IV y 542 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 19 párrafo segundo, 64 y 67 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014 y 7, fracción XXI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- Identificaciones y domicilios de dos testigos de asistencia. (*Artículos 132 fracción XXIV y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 66 y 67 fracción VI de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 30 párrafo segundo del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014*).
- Integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene del centro de trabajo visitado. (*Artículos 132 fracciones XXIV y XXVIII, 509 y 541 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo; 9 fracción III, 30 y 32 del Reglamento General de Inspección del Trabajo y Aplicación de Sanciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014; y 7 fracciones IV y XXI, 44 fracción I, 45, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

## **INFORMACIÓN GENERAL:**

- Nombre o razón social.
- Domicilio.
- Coordenadas geográficas:
  - Latitud.
  - Longitud.
- Teléfono.
- Fax.
- Correo electrónico.
- Nombre comercial.
- Acta constitutiva y sus reformas.
- Actividad real de la empresa en el centro de trabajo.
- Actividad económica del SCIAN.
- Esquema de seguridad social.
- No. de registro patronal.
- Clase de riesgo.
- Prima de riesgo.
- RFC.
- Tipo de establecimiento.
- Centro de trabajo integrado por: Almacén, Oficinas administrativas, Áreas de producción, Patio de maniobras, Talleres/mantenimiento, Centros de servicios y/o ventas y Otro).
- Dimensiones.
- En caso de contar con contratista (Nombre o denominación de la empresa contratista, Actividad de la empresa contratista y Domicilio de la empresa contratista y No. de trabajadores hombres y mujeres).
- Número de trabajadores (Total , Hombres, Mujeres, Sindicalizados, Planta y Eventuales, No sindicalizados, Por obra determinada, Por tiempo determinado, Por tiempo indeterminado, Discapacitados, Menores (de catorce, de dieciséis autorizados, de dieciséis no autorizados, de dieciocho), Mujeres en periodo de lactancia, Mujeres en estado de gestación y Número de trabajadores que prestan sus servicios por un tercero).
- Cámara patronal.
- Sindicato.
- Tipo de contratación.
- Fecha de celebración o prórroga de Contrato Colectivo o Ley.
- Capital contable.
- Domicilio fiscal.
- Número de Permiso, Licencia o Concesión.

## EL INSPECTOR DEBE:

- Identificarse con credencial autorizada y vigente.
- Hacer entrega de la orden de comisión al representante de la empresa.
- Antes de iniciar la inspección, hacer entrega de la guía de los principales derechos y obligaciones del inspeccionado.
- Desahogar la visita con base en el alcance de la orden de inspección.
- Efectuar interrogatorios.
- Levantar acta circunstanciada.
- Dar el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Los Inspectores Federales del Trabajo, no pueden representar, patrocinar o constituirse como gestores de trabajadores, patrones o de sus organizaciones; asimismo, los servicios brindados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social son gratuitos.

En el sitio de internet <http://conocetuinspector.stps.gob.mx/> estará a disposición la **Cédula de Evaluación del Inspector**, en la cual podrán emitir su opinión respecto de la calidad del mismo una vez desahogada la visita.

**Nota:** INFORMACIÓN Y QUEJAS A LOS TELÉFONOS: 3000 2700, EXTENSIONES 65324, 65329, 65104, 65356 y 65222 (DGIFT); 3000 3600, EXTENSIONES: 63615, 63616, 63676 y 63619; 5002 3364 y 018000831800 (ÓRGANO INTERNO DE CONTROL); 2000 2002 y 018003862466 (SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, ATENCIÓN CIUDADANA). [contactociudadano@funcionpublica.gob.mx](mailto:contactociudadano@funcionpublica.gob.mx)



## 2. INSPECCIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD E HIGIENE

### ALCANCE DOCUMENTAL

### PROCESO O ACTIVIDAD ECONÓMICA

#### a. Proceso productivo o actividad económica:

- Descripción del proceso productivo o actividad económica.
- Productos y subproductos obtenidos.
- Desechos y residuos.
- Maquinaria y equipo con que cuenta.

#### b. Recipientes sujetos a presión y calderas:

- Recipientes sujetos a presión.
- Calderas.
- Recipientes Criogénicos.

#### c. Sustancias químicas utilizadas en el centro de trabajo.

### REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

- a. Reglamento Interior de Trabajo que prevea disposiciones en materia de seguridad e higiene para la prevención de riesgos de trabajo y protección de los trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 423 fracciones V, VI, VII y VIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; y 7 fracción VII y XXII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud del Trabajo*).

### AGENTES CONTAMINANTES BIOLÓGICOS (SERVICIO MÉDICO)

- a. Estudio de los contaminantes biológicos del ambiente laboral, a fin de prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores expuestos. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I y XXII, 32 fracción IX y 41 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- b. Reconocimiento de los contaminantes biológicos del ambiente laboral. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XXII, 32 fracción IX, 41 fracciones I, II y XIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).
- c. Evaluación sobre la concentración de los contaminantes biológicos del ambiente laboral con la frecuencia requerida. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII y XXII, 32 fracción IX, 41 fracciones V y XIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014*).

- d. Medidas de Control para no exponer a los trabajadores a materiales contaminados por microorganismos patógenos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, VIII y XXII, 32 fracción IX y 41 fracciones VI y XIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- e. Exámenes médicos específicos de los trabajadores expuestos a los contaminantes biológicos (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXII, 32 fracción IX y 41 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- f. Autorización por escrito de los trabajadores que realizan actividades del manejo de agentes biológicos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XIV y XXII, 32 fracción IX y 41 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- g. Registro de los trabajadores expuestos a agentes biológicos el personal autorizado que lleva a cabo actividades que implican riesgo por el manejo de agentes biológicos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XIV y XV, 32 fracción IX y 41 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- h. Registro de los trabajadores expuestos a agentes biológicos el Reconocimiento, Evaluación y Control. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VIII, XV y XIX, 32 fracción IX y 41 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- i. Registro de los trabajadores expuestos a agentes biológicos los exámenes médicos practicados al personal ocupacionalmente expuesto. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IX y XV, 32 fracción IX y 41 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).
- j. Constancias de competencias o habilidades que acrediten que se capacita al Personal Ocupacionalmente Expuesto en el manejo y control de los contaminantes biológicos del medio ambiente laboral. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XII y XXII, 32 fracción IX y 41 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014).

NOM-001-STPS-2008, EDIFICIOS, LOCALES, INSTALACIONES Y ÁREAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO, CONDICIONES DE SEGURIDAD

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Programa anual de mantenimiento preventivo o correctivo del sistema de ventilación artificial, a fin de que esté en condiciones de uso. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XXII, 17 fracción I, 18 fracciones V y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 8.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Indicar si contiene las actividades de mantenimiento preventivo.</li> <li>• Menciona las actividades y la fecha en que se realiza.</li> <li>• Contienen los registros de ejecución de actividades de mantenimiento preventivo, y en su caso, correctivo y si se menciona la descripción de la actividad realizada y la fecha en que se llevó a cabo.</li> <li>• Indicar si el registro está hecho en bitácoras o en medios magnéticos.</li> <li>• Mencionar si la fecha de aplicación del programa es menor a un año.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Constancia documental de que proporcionó información a todos los trabajadores para el uso y conservación de las áreas donde realizan sus actividades en el centro de trabajo, incluidas las destinadas para el servicio de los trabajadores. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VI, VII y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.6 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).</i></p>	
<p><b>c.</b> Registro de los mantenimientos realizados a las puertas de acceso de las escaleras de emergencia exteriores que contenga al menos las fechas de realización, tipo, nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y punto 7.5.1 inciso h) de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fechas de realización del mantenimiento.</li> <li>• Tipo de mantenimiento realizado.</li> <li>• Nombres y firmas de las personas involucradas en tal actividad.</li> </ul>

<p>d. Registros de resultados de las verificaciones oculares realizadas posteriormente a la ocurrencia de un evento que pudiera generarle daños al centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV y XXII, 17 fracción I y 18 fracción XIV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Fecha de verificación.</li> <li>• Tipo de evento.</li> <li>• Resultados de las verificaciones.</li> <li>• Acciones correctivas realizadas.</li> </ul>
<p>e. Programa específico para el mantenimiento de las instalaciones del Centro de Trabajo y los registros sobre la ejecución del programa específico de mantenimiento de las instalaciones del centro de trabajo. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III y VII, 17 fracción I y 18 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.3 de la NOM-001-STPS-2008, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008</i>).</p>	

## NOM-002-STPS-2010, CONDICIONES DE SEGURIDAD – PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Estudio para la clasificación del riesgo de incendio del centro de trabajo o por áreas que lo integran, tales como plantas, edificios o niveles, de conformidad con lo establecido en el Apéndice A de la Norma. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción I, del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre, denominación o razón social o identificación específica del centro de trabajo.</li> <li>• El domicilio completo del centro de trabajo.</li> <li>• La descripción general del proceso productivo, así como los materiales y cantidades que se emplean en dichos procesos.</li> <li>• El número máximo de trabajadores por turnos de trabajo o, en su caso, los ubicados en locales, edificios o niveles del centro de trabajo.</li> <li>• El número máximo estimado de personas externas al centro de trabajo que concurren a éste, tales como contratistas y visitantes.</li> <li>• La superficie construida en metros cuadrados.</li> <li>• El desglose del inventario máximo que se haya registrado en el transcurso de un año, de los materiales, sustancias o productos que se almacenen, procesen y manejen en el centro de trabajo, y la clasificación correspondiente en cada caso, según lo establecido en la Tabla A.1.</li> <li>• El cálculo desarrollado para la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• La fecha de realización de la determinación final del riesgo de incendio.</li> <li>• El tipo de riesgo de incendio (ordinario o alto).</li> <li>• El(los) nombre(s) de la(s) persona(s) responsable(s) de la clasificación realizada.</li> </ul>

b. Acta y la minuta correspondientes a la verificación satisfactoria del cumplimiento de la presente Norma, que emita la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el marco de las evaluaciones integrales del programa de Autogestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, tratándose de centros de trabajo con riesgo de incendio alto o Acta circunstanciada que resulte de la revisión, verificación, inspección o vigilancia de las condiciones para la prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, por parte de la autoridad local de protección civil que corresponda al domicilio del centro de trabajo, en el marco de los programas internos, específicos o especiales de protección civil o Dictamen de cumplimiento de esta Norma expedido por una unidad de verificación acreditada y aprobada. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIX y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII párrafo segundo del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.11 incisos a), b) y c) y primer transitorio de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010*).

**Criterio:** Las disposiciones del inciso b aplican únicamente para los centros de trabajo con riesgo de incendio alto, al ser exhibido alguno de estos documentos el inspector dará por revisado los incisos restantes de la norma señalando en el acta “no aplica, y, en el rubro de observaciones describirá el documento que fue presentado; si se tratara de un dictamen emitido por una Unidad de Verificación, asentará en el acta el nombre de la unidad y la fecha de emisión del dictamen a fin de verificar que esté vigente, o en su caso, describirá los datos del acta o informe presentado. En el supuesto de que el centro de trabajo inspeccionado no presente ningún documento descrito en los incisos b), c) o d), el inspector circunstanciará en el acta que “no se cuenta” y, deberá revisar el resto de los documentos correspondientes a la revisión de esta norma. Los documentos restantes a que se hace referencia en los incisos e), f), g), h), i) y j).

c. Croquis, plano o mapa general del centro de trabajo, o por áreas que lo integran, colocado en los principales lugares de entrada, tránsito, reunión o puntos comunes de estancia o servicios para los trabajadores (*Artículos 132 fracciones I, XVI, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VI, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.2 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

- El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo y su domicilio.
- La identificación de los predios colindantes.
- La identificación de las principales áreas o zonas del centro de trabajo con riesgo de incendio, debido a la presencia de material inflamable, combustible, pirofórico o explosivo, entre otros.
- La ubicación de los medios de detección de incendio, así como de los equipos y sistemas contra incendio.
- Las rutas de evacuación, incluyendo, al menos, la ruta de salida y la descarga de salida, además de las salidas de emergencia, escaleras de emergencia y lugares seguros.
- La ubicación del equipo de protección personal para los integrantes de las brigadas contra incendio.
- La ubicación de materiales y equipo para prestar los primeros auxilios.

d. Instrucciones de seguridad para la prevención y protección de incendios aplicables en cada área del centro de trabajo al alcance de los trabajadores y supervisión de cumplimiento (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.3 y 5.12 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

e. Plan de atención de emergencias de incendio, conforme al Capítulo 8 de la Norma (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo, 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.5, 5.12 y capítulo 8 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

- La identificación y localización de áreas, locales o edificios y equipos de proceso, destinados a la fabricación, almacenamiento o manejo de materias primas, subproductos, productos, y desechos o residuos que impliquen riesgo de incendio.
- La identificación de rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros.
- El procedimiento de alertamiento, en caso de ocurrir una emergencia de incendio, con base en el mecanismo de detección implantado.
- El procedimiento para la evacuación de los trabajadores, contratistas, patrones y visitantes, entre otros, considerando a las personas con capacidades diferentes.
- El plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.
- El procedimiento de solicitud de auxilio a cuerpos especializados para la atención a la emergencia contra incendios, considerando el directorio de dichos cuerpos especializados de la localidad.
- Los procedimientos para el retorno a actividades normales de operación, la eliminación de los riesgos después de la emergencia, así como la identificación de los daños.
- La periodicidad de los simulacros de emergencias de incendio por realizar.
- Los medios de difusión para todos los trabajadores sobre el contenido del plan de atención a emergencias de incendio y de la manera en que ellos participarán en su ejecución.
- Las instrucciones para atender emergencias de incendio.

**f.** Documento que acredite que cuenta con brigadas contra incendio en los centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio alto, en los términos del Capítulo 9 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVI y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.6, 5.12 y capítulo 9 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

**INTEGRANTES**

- El número de trabajadores por turno del centro de trabajo.
- La asignación y rotación de trabajadores en los diferentes turnos.
- Los resultados de los simulacros, considerando los accidentes previsibles más graves que puedan llegar a ocurrir en las diferentes áreas de las instalaciones.

**FUNCIONES**

- Evaluar los riesgos de la situación de emergencia por incendio, a fin de tomar las decisiones y acciones que correspondan, a través del responsable de la brigada o, quien tome el mando a falta de éste, de acuerdo con el plan de atención a emergencias de incendio.
- Reconocer y operar los equipos, herramientas y sistemas fijos contra incendio, así como saber utilizar el equipo de protección personal contra incendio, de acuerdo con las instrucciones del fabricante, los procedimientos establecidos y la capacitación proporcionada por el patrón o las personas capacitadas que éste designe.

**g.** Registro que acredite que se desarrollan simulacros de emergencias de incendio al menos una vez al año, en el caso de centros de trabajo clasificados con riesgo de incendio ordinario, y al menos dos veces al año para aquellos con riesgo de incendio alto, conforme al capítulo 10 de la Norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracciones XIV y XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.7, 5.12 y capítulo 10 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

- Los recursos utilizados durante el simulacro.
- La detección de desviaciones en las acciones planeadas.
- Las recomendaciones para actualizar el plan de atención a emergencias de incendio.
- La duración del simulacro.



h. Documento que acredite que se capacitó a los trabajadores y a los integrantes de las brigadas contra incendio, con base en el programa de capacitación anual teórico-práctica, en materia de prevención de incendios y atención de emergencias, conforme a lo previsto en el Capítulo 11. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, XII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.8, 5.12 y capítulo 11 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010*).

#### ENTRENAMIENTO TEÓRICO PRÁCTICO

- Manejar los extintores y/o sistemas fijos contra incendio.
- Actuar conforme al plan de atención a emergencias de incendio.
- Actuar y responder en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.
- Participar en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.
- Identificar un fuego incipiente y combatirlo, así como activar el procedimiento de alertamiento.
- Conducir a visitantes del centro de trabajo en simulacros o en casos de emergencia de incendios, a un lugar seguro.

#### ENTRENAMIENTO SOBRE PREVENCIÓN

- Instalaciones eléctricas.
- Instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural.
- Prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios.
- Medidas de prevención de incendios.
- Orden y limpieza.

#### CENTROS DE TRABAJO CON RIESGO DE INCENDIO ALTO

- La prevención de incendios en el centro de trabajo en los aspectos básicos de riesgos de incendio y conceptos del fuego, de acuerdo con los riesgos de incendio que se pueden presentar en sus áreas o puestos de trabajo.
- El manejo de extintores y/o sistemas fijos contra incendio.
- El contenido del plan de atención a emergencias de incendio.
- Actuación conforme al plan de atención a emergencias de incendio.
- La actuación y respuesta en casos de emergencia de incendio, así como para prevenir riesgos de incendio en las áreas de trabajo donde se almacenen, procesen y manejen materiales inflamables o explosivos.
- En lo referente a instalaciones eléctricas; instalaciones de aprovechamiento de gas licuado de petróleo o natural; prevención de actos inseguros que puedan propiciar incendios; medidas de prevención de incendios, y orden y limpieza.
- La participación en el plan de ayuda mutua que se tenga con otros centros de trabajo.
- La identificación de un fuego incipiente y combatirlo, así como activación del procedimiento de alertamiento.
- La conducción de visitantes del centro de trabajo a un lugar seguro, en simulacros o en casos de emergencia de incendios.
- Las estrategias, tácticas y técnicas para la extinción de fuegos incipientes o, en su caso, incendios, de acuerdo con las emergencias potenciales del centro de trabajo y el plan de atención a emergencias de incendio.
- Los procedimientos básicos de rescate y de primeros auxilios.
- La comunicación interna con trabajadores y brigadistas, y externa con grupos de auxilio.
- La coordinación de las brigadas con grupos externos de auxilio, para la atención de las situaciones de emergencia.
- El funcionamiento, uso y mantenimiento de los equipos contra incendio.
- La verificación de los equipos para la protección y combate de incendios, así como para el equipo de primeros auxilios.
- El manejo seguro de materiales inflamables o explosivos, en casos de emergencias, en donde se considere: las propiedades y características de dichos materiales; los riesgos por reactividad; los riesgos a la salud; los medios, técnicas y precauciones especiales para la extinción; las contraindicaciones del combate de incendios, y los métodos de mitigación para controlar la sustancia.

i. Programa anual de revisión mensual a los extintores. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción II y 19 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 7.2 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

j. Registro de los resultados de la revisión mensual a los extintores. (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 7.3 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2010).

**Criterio:** El inspector verificará físicamente que, al menos el elemento que se utilice para proteger de daños y de las condiciones ambientales que puedan afectar el funcionamiento de los extintores, garantice que no existan daños físicos evidentes, tales como corrosión, escape de presión, obstrucción, golpes o deformaciones, así como roturas, desprendimientos, protuberancias o perforaciones, en mangueras, boquillas o palanca de accionamiento, los cuales puedan propiciar su mal funcionamiento al momento de operarlos.

k. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones eléctricas de las áreas del centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.5 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad-Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

**Criterio:** El inspector revisará dentro del programa, que éste considere los denominados puntos calientes de la instalación eléctrica, aislamientos o conexiones rotas o flojas, expuestas o quemadas; sobrecargas (varias cargas en un sólo tomacorriente); alteraciones, e improvisaciones, entre otras; asimismo, verificará que dicho programa sea elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

- I. Registros de resultados de los programas anuales de revisión a las instalaciones de gas licuado de petróleo y/o natural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, XV y XXII, , 17 fracción II y 19 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12, 7.6 y 7.7 de la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad - Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2010).

**Criterio:** El inspector revisará dentro del programa, que éste considere la integridad de los elementos que componen la instalación y la señalización de las tuberías de la instalación, misma que deberá conservarse visible y legible, conforme a lo establecido por la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan; asimismo, verificará que dicho programa sea elaborado y aplicado por personal previamente capacitado y autorizado por el patrón.

#### NOM-004-STPS-1999, SISTEMAS DE PROTECCIÓN Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO QUE SE UTILICE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Estudio para analizar el riesgo en la utilización de maquinaria, equipo y herramientas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII 17 fracción III y 20 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Las partes en movimiento, que generan calor y electricidad estática de la maquinaria y equipo.</li> <li>Las superficies cortantes, proyección y calentamiento de la materia prima, subproducto y producto terminado.</li> </ul>

**b.** Programa específico para revisión y mantenimiento de maquinaria, equipo y herramientas. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción III, 20 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso a) del capítulo 7 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999*).

**OPERACIÓN:**

- Se instalen los protectores y dispositivos de seguridad en el lugar requerido y se utilicen durante la operación.
- Se mantenga limpia y ordenada el área de trabajo.
- Estén protegidas las conexiones de la maquinaria y equipo y sus contactos eléctricos y no sean un factor de riesgo.

**MANTENIMIENTO:**

- La capacitación que se debe otorgar a los trabajadores que realicen las actividades de mantenimiento.
- La periodicidad y el procedimiento para realizar el mantenimiento preventivo y, en su caso, el correctivo.
- El registro del mantenimiento preventivo y correctivo que se le aplique a la maquinaria y equipo, indicando en qué fecha se realizó.
- Se conserve dicho registro al menos durante doce meses.

**PROCEDIMIENTO:**

- Realización por parte del encargado de mantenimiento.
- El aviso previo a los trabajadores involucrados, cuando se realice el bloqueo de energía.
- La colocación de tarjetas de aviso de acuerdo con el apéndice A.
- La colocación de los candados de seguridad.
- La verificación de que se realizó el bloqueo.

**c.** Manual de primeros auxilios en el que se definan los procedimientos para la atención de emergencias (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999*).

<p>d. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la atención de emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A,153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII y 17 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 inciso b) de la NOM-004-STPS-1999 Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	
<p>e. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores para la operación segura de la maquinaria y equipo, así como de las herramientas que utilizan para desarrollar su actividad (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción III y 20 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.4 de la NOM-004-STPS-1999, Sistemas de protección y dispositivos de seguridad de la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1999).</p>	

**NOM-005-STPS-1998, RELATIVA A LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Análisis de Riesgos sobre las Sustancias Químicas Peligrosas que manejen, transporten o almacenen. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I,VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7.1 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las características de los procesos de trabajo.</li> <li>• Las propiedades físicas, químicas y toxicológicas de Las sustancias químicas peligrosas.</li> <li>• El grado y tipo de riesgo de cada sustancia.</li> <li>• Las actividades definidas como peligrosas y los trabajos en espacios confinados.</li> <li>• Las zonas de riesgo del centro de trabajo y el número de trabajadores expuestos.</li> </ul>

**b.** Programa específico de seguridad e higiene para el manejo, transporte y almacenamiento, de sustancias químicas peligrosas (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 8 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999*).

- Las hojas de datos de seguridad de todas las sustancias químicas que se manejan, transportan o almacenan en el centro de trabajo.
- Los procedimientos de limpieza y orden.
- Las cantidades máximas de las sustancias que se pueden tener en el área de producción, a partir de su riesgo potencial.
- El tipo de equipo de protección personal específico para cada riesgo.
- El procedimiento de limpieza, desinfección o neutralización de las ropas y equipo de protección que pudieran contaminarse con sustancias químicas peligrosas, cuando el estudio para analizar el riesgo potencial así lo indique.
- La prohibición de ingerir alimentos y bebidas en las áreas de trabajo.
- El plan de emergencia.
- La prohibición de fumar y utilizar flama abierta en las áreas donde esto represente un riesgo.
- Los procedimientos seguros para realizar las actividades peligrosas y trabajos en espacios confinados.

**c.** Procedimiento de autorización para realizar actividades peligrosas en el centro de trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción III, VII y XXII, 17 fracción V, 22 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 7.2 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999*).

- La descripción de la actividad.
- El nombre del trabajador que efectuará la actividad.
- El lugar en donde se realizará la actividad.
- La hora y fecha programadas para el inicio y terminación de la actividad.
- El equipo de protección personal que se requiere.
- El nombre y la firma del responsable de la autorización.
- El nombre y la firma del responsable del área en donde se realizará la actividad peligrosa.
- El nombre y la firma del responsable de mantenimiento.
- El procedimiento de trabajo seguro para realizar la actividad.

**d.** Manual de primeros auxilios para la atención de emergencias médicas, elaborado de los resultados de estudio del riesgo potencial en las sustancias químicas peligrosas (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción V y 22 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999*).

- Los medicamentos y materiales de curación.
- Los procedimientos para la atención de emergencias médicas.

- e. Constancias de competencias o de habilidades laborales de la capacitación continua a los trabajadores sobre el Programa Específico de Seguridad e Higiene para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones XII, 17 fracción V y 22 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.13 de la NOM-005-STPS-1998, Relativa a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo para el manejo, transporte y almacenamiento de sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación 02 de febrero de 1999*).

**NOM-006-STPS-2014, MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE MATERIALES - CONDICIONES Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Manual para prestar los primeros auxilios, de acuerdo con el tipo de riesgos a que están expuestos los trabajadores que realizan el manejo de materiales (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.8 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	
<p>b. Registro de la vigilancia a la salud de los trabajadores que realizan la carga manual de materiales. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones X y XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.9, 5.12 y 10.6 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones y de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014</i>).</p>	

**c.** Programa específico para la revisión y mantenimiento de la maquinaria empleada para el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**d.** Procedimientos de seguridad para su instalación, operación y mantenimiento en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales en el centro de trabajo, mediante el uso de maquinaria, de acuerdo con los manuales, instructivos o recomendaciones del fabricante o proveedor. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**e.** Procedimiento general para la atención a emergencias por el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 7.7 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**f.** Autorizaciones requeridas de los operadores de la maquinaria utilizada en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 a), 7.5 k) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).



g. Procedimientos de seguridad para realizar actividades de manejo y almacenamiento de materiales mediante la carga manual. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción II y VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso b), 8.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

h. Registro sobre el manejo y almacenamiento de materiales que se realice en condiciones seguras, conforme a los procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de la maquinaria utilizada, así como en forma manual, y para el almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

i. Programa para efectuar la vigilancia a la salud de los trabajadores que llevan a cabo el manejo y almacenamiento de materiales, expuestos a sobreesfuerzo muscular o postural. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracciones II y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.9, 10.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

j. Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos a que están expuestos en el manejo y almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4 inciso a), 7.8.8.4 inciso b) y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**k.** Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que capacita y adiestra al patrón a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales, de acuerdo con su actividad o puesto de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**l.** Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se proporciona a los trabajadores de nuevo ingreso un curso de inducción sobre las condiciones generales de seguridad y salud en el trabajo que deben cumplirse en las actividades de manejo y almacenamiento de materiales y las áreas en que se efectúen éstas, tanto las realizadas en forma manual como mediante el uso de maquinaria. (Artículos 132 fracciones I, VII, XVII y XXII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

**m.** Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita a los trabajadores involucrados en el manejo y almacenamiento de materiales a través del uso de maquinaria, con énfasis en la prevención de riesgos, conforme a las tareas asignadas y sobre el procedimiento de atención a emergencias. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.2 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

- n. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los trabajadores que realicen actividades de manejo y almacenamiento de materiales de modo manual, sobre la manera segura de efectuar este tipo de actividades, así como el contenido de esta Norma aplicable a éstas. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.3 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- o. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten que se capacita y adiestra a los instaladores, personal de mantenimiento y operadores de maquinaria, así como a sus ayudantes. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.11, 11.4 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- p. Registros sobre el mantenimiento a la maquinaria empleada en el manejo y almacenamiento de materiales, con base en el programa que para tal efecto se elabore, así como de la vigilancia a la salud de los trabajadores expuestos a sobreesfuerzo muscular o postura. (Artículos 132 fracciones I, XIV y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IV y 21 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.12 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).
- q. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de almacenamiento de materiales. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII y 17 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 9.1 y 14 de la NOM-006-STPS-2014, Manejo y almacenamiento de materiales - Condiciones de seguridad y salud en el trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de septiembre de 2014).

## NOM-009-STPS-2011, CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA REALIZAR TRABAJOS EN ALTURA

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Análisis de las condiciones prevalecientes en las áreas en las que se llevarán a cabo los trabajos en altura, en forma previa a su realización, a fin de identificar los factores de riesgo existentes. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.; y puntos 5.1 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).</i></p>	
<p><b>b.</b> Instructivos, manuales o procedimientos para la instalación, operación y mantenimiento de los sistemas o equipos utilizados en los trabajos en altura, redactados en idioma español, y elaborados con base en las instrucciones del fabricante. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII. 17 fracción VII y 24 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo y puntos 5.2 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).</i></p>	
<p><b>c.</b> Autorización por escrito de los trabajadores que realiza trabajos en altura, a través de andamios tipo torre o estructura, andamios suspendidos y plataformas de elevación. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones, VII, XIV y XXII, 17 fracción VII y 24 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad Y Salud en el Trabajo, y puntos 5.3, 5.15 y 7.2 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).</i></p>	

d. Plan de atención a emergencias derivado de ejecución de trabajos en altura, conforme lo establecido en la norma. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III y XXII; 17 fracción VII y 24 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo Higiene; y puntos 5.11, 5.15 y 15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).

- El responsable de implementar el plan.
- La identificación de las rutas de evacuación y de escape del edificio o área en el que se efectúa la actividad en altura, en particular cuando ésta se realiza por personal ajeno a dicho edificio o área, en su caso.
- Las acciones por implementar, en caso de cualquier falla en el sistema o equipo en uso, entre ellas en el suministro de energía de los sistemas motorizados.
- Los sistemas y equipos de rescate, de protección personal u otros que se requieran para la atención de las emergencias que puedan presentarse en cada uno de los trabajos en altura que se lleven a cabo.

e. Documento que acredite que se supervisa que los contratistas cumplan con lo establecido en la Norma, cuando el patrón convenga los servicios de terceros para realizar trabajos en altura. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XX y XXII y 17 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.15 de la NOM-009-STPS-2011, Condiciones de seguridad para realizar trabajos en altura publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2011).

NOM-010-STPS-1999, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE MANEJEN, TRANSPORTEN, PROCESEN O ALMACENEN SUSTANCIAS QUÍMICAS CAPACES DE GENERAR CONTAMINACIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE LABORAL

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Estudio de los contaminantes del medio ambiente laboral que incluya el reconocimiento y la evaluación para prevenir alteraciones a la salud de los trabajadores; efectuado a través de los laboratorios acreditados y aprobados. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción VIII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1, 5.3, 7.1 y 10.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).</i></p>	<p><b>a.</b> Los datos del centro de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nombre, denominación o razón social.</li> <li>• domicilio completo.</li> <li>• Nombre y firma del representante legal.</li> </ul> <p><b>b.</b> Datos del laboratorio de pruebas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• nombre, denominación o razón social.</li> <li>• número de registro otorgado por la entidad de acreditación.</li> <li>• número de aprobación otorgado por la STPS.</li> <li>• fecha en que se otorgó la acreditación y aprobación.</li> <li>• contenido del estudio de acuerdo a lo establecido en el capítulo 8, a excepción de las medidas de control a desarrollar y el programa de implantación.</li> <li>• resultados de la evaluación.</li> <li>• nombre y firma del representante legal.</li> <li>• lugar y fecha de la firma del reporte.</li> <li>• vigencia del reporte.</li> </ul> <p><b>c.</b> Lugar, fecha de elaboración y vigencia del reporte.</p> <p><b>d.</b> Mencionar, si dicho estudio fue elaborado por un laboratorio de pruebas cuya acreditación y aprobación se encontraba vigente al momento de emitir el reporte de resultados.</p> <p><b>e.</b> Describir el nombre de las sustancias contaminantes que se detectaron durante el recorrido, las sustancias evaluadas y en su caso, señalar aquellas de las que no se presente su estudio.</p> <p><b>f.</b> Indicar si el laboratorio de pruebas cuenta con la acreditación y aprobación para cuantificar la sustancia contaminante evaluada.</p> <p><b>g.</b> Mencionar si dicho estudio define el o los grupos de exposición homogénea y su correspondiente determinación cualitativa de riesgo.</p> <p><b>h.</b> Determinar si el número de trabajadores muestreados fue como mínimo el establecido en la norma, en función del número de trabajadores que integran el grupo de exposición homogénea (Tabla 4 de la NOM-010-STPS-1999).</p> <p><b>i.</b> Describir si se menciona la fecha en que se realizó el muestreo.</p> <p><b>j.</b> Indicar si se reporta la comparación e interpretación de los resultados, con base a los límites máximos permisibles de exposición (LMPE) de la tabla I.1 de la NOM-010-STPS-1999, corregidos conforme a lo descrito en el apartado 8.4 y, en su caso, los efectos de las mezclas, conforme a lo establecido en el apartado I.4 de la citada norma.</p>
<p><b>b.</b> Programa de control, cuando el valor de referencia es mayor a la unidad, que incluya medidas previstas por la Norma. <i>(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, II, III, VII, VIII y XXII, 32 fracción VIII y 40 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.2 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La sustitución de las sustancias del medio ambiente laboral, por otras cuyos efectos sean menos nocivos.</li> <li>• La modificación o sustitución de los procesos o equipos, por otros que generen menor concentración de contaminantes del medio ambiente laboral.</li> <li>• La modificación de los procedimientos de trabajo, para minimizar la generación de contaminantes del medio ambiente laboral o la exposición del trabajador.</li> <li>• El aislamiento de los procesos, equipos o áreas para evitar la dispersión de los contaminantes del medio ambiente laboral.</li> <li>• El aislamiento del trabajador del medio ambiente laboral contaminado, a una atmósfera libre de contaminantes.</li> <li>• La utilización de sistemas de ventilación por extracción localizada, para evitar la dispersión de los contaminantes al medio ambiente laboral.</li> <li>• La utilización de sistemas de ventilación general.</li> </ul>

c. Acciones inmediatas para no exponer a los trabajadores a concentraciones superiores a los límites máximos permisibles del Apéndice I, en tanto se aplican las medidas de control correspondientes. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, VIII y XXII, 32 fracción VIII 40 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.3 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).*

d. Exámenes médicos específicos por cada contaminante a cada trabajador expuesto al menos una vez cada doce meses, de acuerdo con lo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas que al respecto emita la Secretaría de Salud, o de no existir normatividad, conforme a lo que el médico de la empresa determine para la vigilancia a la salud. *(Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y IX y XXII, 32 fracción VIII 40 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014 y puntos 5.1 y 9.1 de la NOM-010-STPS-1999, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporten, procesen o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación en el medio ambiente laboral, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de marzo 2000).*

NOM-011-STPS-2001, CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO DONDE SE GENERE RUIDO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Reconocimiento del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 decibeles (A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia, efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción I, 33 fracción II, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).</p>	
<p><b>b.</b> Evaluación del ruido en todas las áreas del centro de trabajo donde haya trabajadores expuestos a niveles sonoros iguales o superiores a 80 decibeles (A), incluyendo sus características y componentes de frecuencia; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción I, 33 fracción IV, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La evaluación del nivel sonoro (NSA promedio) o el nivel sonoro continuo equivalente (NSCEA,T).</li> <li>• la determinación del nivel de exposición a ruido (NER).</li> <li>• La evaluación del nivel de presión acústica (NPA), en bandas de octava.</li> </ul>
<p><b>c.</b> Programa específico de conservación de la audición del Personal Ocupacionalmente Expuesto a ruido. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII, VIII y XXII, 32 fracción I y 33 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).</p>	



- d. Informar a cada trabajador sobre los resultados de la vigilancia a su salud. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.7 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).
- e. Informar y orientar a los trabajadores y a la Comisión de Seguridad e Higiene sobre las posibles alteraciones a la salud por la exposición a ruido, y sobre la forma de evitarlas o atenuarlas (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción I y 33 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-011-STPS-2001, Condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se genere ruido, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002).

NOM-015-STPS-2001, CONDICIONES TÉRMICAS ELEVADAS O ABATIDAS DE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Reconocimiento y evaluación de las temperaturas extremas elevadas y/o abatidas a las que se encuentran expuestos los trabajadores; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción VI, 38 fracción I, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas - Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificar y registrar en un plano de vista de planta del centro de trabajo todas las fuentes que generan condiciones térmicas extremas.</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, el personal ocupacionalmente expuesto se encuentra en lugares abiertos o cerrados.</li> <li>• Determinar si en el área donde se ubican las fuentes, existe ventilación natural o artificial.</li> <li>• Elaborar una relación del personal ocupacionalmente expuesto, incluyendo áreas, puestos de trabajo, tiempo y frecuencia de exposición.</li> <li>• Describir las actividades y ciclos de trabajo que realiza el personal ocupacionalmente expuesto en cada puesto de trabajo.</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas elevadas conforme al método establecido en la norma.</li> <li>• Aplicar el procedimiento de evaluación para las condiciones térmicas abatidas conforme al método establecido en la norma.</li> <li>• Medir la temperatura axilar del personal ocupacionalmente expuesto al inicio y al término de cada ciclo de exposición.</li> <li>• Determinar el régimen de trabajo del personal ocupacionalmente expuesto, con base en la descripción de las actividades y ciclos de trabajo que realiza, y de acuerdo a los límites máximos permisibles de exposición a condiciones térmicas elevadas.</li> <li>• Registrar los datos de evaluación en una hoja de campo o en un sistema electrónico, por cada trabajador expuesto o grupo de exposición homogénea a condiciones térmicas extremas.</li> </ul>

b. Documento que acredite que se informó a los trabajadores de los riesgos por exposición a temperaturas extremas (constancias de habilidades laborales, circulares, folletos, carteles u opiniones de los trabajadores). (Artículos 132 fracciones I y XVII, XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.2 y 5.10 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).

c. Documento que acredite que está capacitado y adiestrado el personal ocupacionalmente expuesto en materia de seguridad e higiene respecto a las condiciones de temperaturas extremas a que está expuesto. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 32 fracción VI y 38 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-015-STPS-2001, Condiciones térmicas elevadas o abatidas de Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Junio de 2002).

- Los niveles máximos permisibles.
- Las medidas de control establecidas en el centro de trabajo, a fin de evitar daños a la salud derivados de la exposición a condiciones térmicas extremas.

El patrón pueden presentar alguna de las siguientes evidencias, entre otras:

- » Listas de control de la información proporcionada;
- » Pizarrones con información.
- » Carteles.
- » Folletos.
- » Trípticos.

NOM-017-STPS-2008, EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL – SELECCIÓN, USO Y MANEJO EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Análisis de los Riesgos a que están expuestos los trabajadores por cada puesto de trabajo para la selección y uso del Equipo de Protección Personal (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción IV, y 51 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El tipo de actividad que desarrolla el trabajador.</li> <li>• El tipo de riesgo de trabajo identificado.</li> <li>• La región anatómica por proteger.</li> <li>• El puesto de trabajo.</li> <li>• El equipo de protección personal requerido.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se comunicó a los trabajadores del centro de trabajo de los riesgos de trabajo a los que están expuestos tomando como base el resultado del análisis de riesgos (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VI, XI y XXII 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	
<p><b>c.</b> Documento que acredite que se comunica al contratista de los riesgos y las reglas de seguridad del área en donde se desarrollarán sus actividades (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII 44 fracción IV y 51 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.5.1 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008</i>).</p>	

d. Constancias de habilidades del personal capacitado y adiestrado para el uso, revisión, reposición, limpieza, limitaciones, mantenimiento, resguardo y disposición final del equipo de protección personal, con base en las indicaciones, instrucciones o procedimientos del fabricante (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII 44 fracción IV y 51 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-017-STPS-2009, Equipo de protección personal-Selección, uso y manejo en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008*).

**NOM-018-STPS-2000, SISTEMA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE PELIGROS Y RIESGOS POR SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Documento que acredite que los trabajadores y el personal de los contratistas expuestos a sustancias químicas peligrosas, están informados de los peligros y riesgos de acuerdo con el sistema de identificación y comunicación de peligros establecido (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII 22 fracción XVII, 44 fracción VI y 53 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-018-STPS-2000, Sistema para la identificación y comunicación de peligros y riesgos por sustancias químicas peligrosas en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre del 2000</i>).</p>	

NOM-019-STPS-2011, CONSTITUCIÓN, INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Acta de constitución de la comisión del centro de trabajo, y de sus actualizaciones, cuando se modifique su integración, de conformidad con lo previsto en el numeral 7.4. (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I, 45 fracción I, 46 y 47 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4, 5.14 y 7.3 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Un trabajador y el patrón o su representante, cuando en el centro de trabajo existan menos de 15 trabajadores o</li> <li>• Un coordinador, un secretario y vocales en igual número de representantes del patrón y de los trabajadores, cuando en el centro de trabajo existan 15 o más trabajadores.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Programa anual de recorridos de verificación de la Comisión de Seguridad e Higiene. (<i>Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, IV, VII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5, 5.14, 9.3, 9.4 y 9.5 de la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El programa anual de recorridos de verificación deberá integrarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la constitución de la comisión. Posteriormente, se deberá conformar el programa dentro de los primeros treinta días naturales de cada año.</li> <li>• En el programa anual se determinarán las prioridades de los recorridos de verificación, con base en las áreas con mayor presencia de agentes y condiciones peligrosas o inseguras, y a partir de los incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo.</li> </ul>

c. Actas de los recorridos de verificación realizados por la comisión del centro de trabajo. (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XXVIII, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones IV, VII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción V Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.14 y 9.12 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).

- El nombre, denominación o razón social del centro de trabajo.
- El domicilio completo (calle, número, colonia, municipio o delegación, ciudad, entidad federativa, código postal).
- El número de trabajadores del centro de trabajo.
- El tipo de recorrido de verificación: ordinario (conforme al programa anual) o extraordinario.
- Las fechas y horas de inicio y término del recorrido de verificación.
- El área o áreas del centro de trabajo en las que se realizó el recorrido de verificación.
- Los agentes, condiciones peligrosas o inseguras y actos inseguros identificados durante el recorrido de verificación.
- Las causas que, en su caso, se hayan identificado sobre los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran.
- Las medidas para prevenir los riesgos de trabajo detectados, con base en lo dispuesto por el Reglamento y las normas que resulten aplicables.
- Las recomendaciones que por consenso se determinen en el seno de la comisión para prevenir, reducir o eliminar condiciones peligrosas o inseguras, así como la prioridad con la que deberán atenderse.
- El seguimiento a las recomendaciones formuladas en los recorridos de verificación anteriores.
- El lugar y fecha de conclusión del acta.
- El nombre y firma de los integrantes de la comisión que participaron en el recorrido de verificación.

d. Documento que acredite que se capacita, al menos una vez al año, a los integrantes de la Comisión de Seguridad e Higiene para el adecuado ejercicio de sus funciones, con base en el programa que para tal efecto se elabore. (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V, 509 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIII y XXII, 44 fracción I y 45 fracción X Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.14 y capítulo 10 la NOM-019-STPS-2011, Constitución, integración, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011*).

NOM-020-STPS-2011, RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN, RECIPIENTES CRIOGÉNICOS Y GENERADORES DE VAPOR O CALDERAS-FUNCIONAMIENTO-CONDICIONES DE SEGURIDAD

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Listado actualizado de los equipos que se encuentren instalados en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.18 y 8 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombre genérico del equipo.</li> <li>• El nombre o número de identificación del equipo.</li> <li>• El número de serie del fabricante, y fecha de fabricación, cuando exista.</li> <li>• El número de control asignado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuando así corresponda</li> <li>• la presión de operación.</li> <li>• Los fluidos manejados en el equipo.</li> <li>• La superficie de calefacción o capacidad volumétrica, según corresponda.</li> <li>• El lugar en donde se ubica el equipo físicamente dentro del centro de trabajo.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la categoría I instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p><b>c.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la categoría II instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo de ; y puntos 5.3, 5.18 y 9.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	
<p><b>d.</b> Expediente de cada equipo clasificado en la categoría III instalado en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3, 5.18 y 9.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).</p>	



**Nota:** Para el caso de los equipos clasificados en la categoría III, el inspector solicitará la documentación prevista en el presente inciso. En el caso de que en el centro de trabajo se manifieste que la demostración de la seguridad de los equipos no se tiene conformado dentro del expediente al momento y, que para ello se tiene acordado con la autoridad (Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo, según corresponda) un programa de trabajo para cumplir con dicho requerimiento, el inspector circunstanciará en el acta las fechas de ejecución establecidas en dicho programa y el periodo en el cual, se podrán efectuar las pruebas correspondientes a los equipos clasificados en la categoría mencionada, lo anterior, considerando lo previsto en el artículo 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, La circunstanciación anterior, aplicará también para los incisos k y l de la presente Norma.

e. Programas específicos para su revisión, mantenimiento y pruebas de recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.4, 5.18 y 10 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas-Funcionamiento-Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

f. Programa de revisión y calibración a los instrumentos de control y dispositivos de relevo de presión de los equipos, así como el registro de la calibración de los mismos. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.5 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

g. Procedimientos de operación, revisión y mantenimiento de los equipos en idioma español. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracciones IX y 26 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.6, 5.18 y 11 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**h.** Documento que acredite que se informa a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene sobre los peligros y riesgos inherentes a los equipos y a los fluidos que contienen. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII y 17 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 5.14 y 5.18 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada conjunta o separadamente, a los trabajadores y a la comisión de seguridad e higiene en esta materia.

**i.** Documento que acredite que se capacita al personal que realiza actividades de operación, mantenimiento, reparación y pruebas de presión o exámenes no destructivos a equipos clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.18 y 17.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

**j.** Registros de operación de los equipos instalados en el centro de trabajo, clasificados en las categorías II y III. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.16, 5.18 y 18.1 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011).

k. Aviso a la Secretaría de que los equipos que funcionen en su centro de trabajo, clasificados en la Categoría III, cumplen con la presente Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII y XXII, 17 fracción IX y 27 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo o; y puntos 5.13, 5.18, 16.1 primer párrafo y 16.3 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011*).

l. Aviso a la Secretaría cuando se realiza una alteración o se reubican los equipos clasificados en la Categoría III, que los mismos cumplen conforme lo establecido en la Norma. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVIII y XXII, 17 fracción IX y 28 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.18 y 16.2 de la NOM-020-STPS-2011, Recipientes sujetos a presión, recipientes criogénicos y generadores de vapor o calderas - Funcionamiento - Condiciones de Seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2011*).

**Nota:** Sólo se cumple siempre que se encuentren equipos instalados en categoría III, asimismo el inspector deberá especificar la ubicación del recipiente sujeto a presión, el fluido que contiene, la presión de la válvula de seguridad y el volumen, en caso de ser una caldera especificar la presión de la válvula de seguridad y capacidad térmica, para un recipiente criogénico se debe especificar únicamente el volumen; lo anterior con la finalidad de saber a qué categoría pertenecen los equipos.

**Criterio:** En el caso de que el patrón no cuente con el número de control o el aviso, el inspector para efectos de este punto, sugerirá como medida obtener el número de control siempre que el patrón le muestre el dictamen de cumplimiento que le haya otorgado la Unidad de Verificación, y que éste se encuentre dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de emisión del dictamen de verificación con los que cuenta el patrón para obtener el número de control.

NOM-021-STPS-1993, RELATIVA A LOS REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS DE TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Avisos a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social sobre los accidentes y enfermedades de trabajo ocurridos en el centro laboral, dentro de las 72 horas siguientes de la ocurrencia de algún accidente, o de la notificación en caso de enfermedad de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 504 fracción V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XVI, XVII y XXII, 76 y 77 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 3.1.1 y 3.1.2 de la NOM-021-STPS-1993, Relativa a los requerimientos y características de los informes de los riesgos de trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1993</i>).</p>	<p>ACCIDENTES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>Lugar y hora del accidente con expresión sucinta de los hechos.</li> <li>Lugar en que se presta o haya prestado atención médica al accidentado.</li> </ul> <p>ENFERMEDADES</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre y domicilio de la empresa.</li> <li>Nombre y domicilio del trabajador, así como su puesto o categoría y el monto de su salario.</li> <li>Nombre y domicilio del médico que determinó la enfermedad de trabajo.</li> <li>Lugar en que se preste o haya prestado atención médica al enfermo.</li> </ul>

NOM-022-STPS-2008, ELECTRICIDAD ESTÁTICA EN LOS CENTROS DE TRABAJO - CONDICIONES DE SEGURIDAD

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Registros de los valores de resistencia de la red de puesta a tierra, y la continuidad en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática utilizando la metodología del capítulo 9 de la Norma, al menos cada doce meses o cuando se modifique las condiciones del sistema de puesta tierra y/o el sistema de pararrayos; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV, XIX y XXII, 17 fracción X, 29 fracciones IV y VII y 107 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.3, 5.7 inciso a) y 9.2 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condición de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Estar comprendidos entre 0 y 25 ohms para la resistencia en sistemas de pararrayos.</li> <li>Tener un valor no mayor a 10 ohms para la resistencia de la red de puesta a tierra.</li> <li>Continuidad eléctrica en los puntos de conexión a tierra en el equipo que pueda generar o almacenar electricidad estática.</li> </ul>

b. Documento que acredite que se informa a todos los trabajadores y la Comisión de Seguridad e Higiene sobre los riesgos que representa el contacto con la electricidad estática y la manera de evitarlos. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción X y 29 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-022-STPS-2008, Electricidad estática en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

## NOM-024-STPS-2001, VIBRACIONES - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Programa específico para la prevención de alteraciones a la salud por la exposición a vibraciones, que contenga al menos, el reconocimiento de las áreas, puestos y procesos de trabajo en los cuales se encuentra el POE a vibraciones, efectuado a través de los laboratorios acreditados y aprobados; la evaluación de los Niveles de Exposición a Vibraciones, al personal ocupacionalmente expuesto, efectuado a través de los laboratorios acreditados y aprobados y las medidas de control adoptadas cuando el NEV supere los límites establecidos, de tal manera que el POE no se exponga a niveles de vibración superiores a los límites. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, II, III, VII y XXII, 32 fracción II y último párrafo y 34 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.4 y 8.1 de la NOM-024-STPS-2001, Vibraciones-Condiciónes de seguridad e higiene en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2002).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El reconocimiento.</li> <li>• La evaluación.</li> <li>• La capacitación y adiestramiento.</li> <li>• La vigilancia a la salud.</li> <li>• El control.</li> </ul>

## NOM-025-STPS-2008, CONDICIONES DE ILUMINACIÓN EN LOS CENTROS DE TRABAJO

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Evaluación de los niveles de iluminación en las áreas o puestos de trabajo seleccionados a partir de los registros del reconocimiento; efectuado a través de laboratorios acreditados y aprobados. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII, VIII, XIX y XXII, 32 fracción III, 35 fracciones III,IV y VII, 107 y 108 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 2014; y puntos 5.1, 5.5, 8 y 9 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008</i>).</p>	
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se informa a los trabajadores sobre los riesgos que puede provocar el deslumbramiento o un deficiente nivel de iluminación en sus áreas o puestos de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I,XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII 32 fracción III y 35 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-025-STPS-2008, Condiciones de iluminación en los centros de trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008</i>).</p>	

## NOM-026-STPS-2008, COLORES Y SEÑALES DE SEGURIDAD E HIGIENE, E IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS POR FLUIDOS CONDUCIDOS EN TUBERÍAS

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Constancias de competencias o habilidades de los trabajadores sobre la correcta interpretación de los elementos de señalización (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII 44 fracción V y 52 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad, Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.2 de la NOM-026-STPS-2008, Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2008</i>).</p>	

## NOM-027-STPS-2008, ACTIVIDADES DE SOLDADURA Y CORTE - CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Análisis de riesgos potenciales para las actividades de soldadura y corte que se desarrollen en el centro de trabajo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I,VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.2 y 7 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La identificación de los procesos y áreas de trabajo en donde se llevan a cabo las actividades de soldadura o corte.</li> <li>• La relación de los equipos, materiales base, materiales de aporte y gases combustibles que se emplean para soldar o cortar.</li> <li>• La determinación de las condiciones peligrosas, incluyendo las emergencias que se puedan presentar en el equipo o maquinaria que se utiliza.</li> <li>• La determinación de los agentes químicos y físicos que se producen y que generen contaminación en el medio ambiente laboral.</li> <li>• El tipo de riesgo al que se enfrentan los trabajadores y el tiempo de exposición.</li> <li>• El listado de los daños a la salud con la relación causa-efecto como consecuencia de la exposición a polvos, humos, vapores, radiaciones no ionizantes, ruido, descargas eléctricas, cambios bruscos de temperatura, explosiones o atmósferas no respirables.</li> <li>• La identificación de las partes del cuerpo que requieren protección para evitar daños a la salud de los soldadores o cortadores.</li> <li>• Los medios de control para minimizar o eliminar el riesgo en el trabajador y en las áreas de trabajo.</li> <li>• La protección que se requiere para evitar daños a terceros, controlar los conatos de incendio que puedan presentarse, así como la presencia de agentes químicos.</li> <li>• El listado del contenido mínimo del botiquín de primeros auxilios en caso de accidente.</li> <li>• Los equipos y materiales para aplicar los procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados, en caso de requerirse.</li> <li>• El equipo de soldadura y corte.</li> <li>• La identificación de áreas con atmósferas no respirables.</li> <li>• La necesidad de aplicar procedimientos de rescate en alturas, subterráneos o espacios confinados.</li> </ul>

**b.** Programa específico para su realización de trabajos de soldadura y corte. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción II del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.4 y 9 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- Las actividades permanentes o temporales de soldadura y corte.
- Los procedimientos de soldadura y corte.
- El tipo de riesgo.
- El procedimiento de seguridad.
- El procedimiento de autorización y persona(s) que autoriza(n), según sea el caso.
- La fecha de autorización.
- La duración o periodo.
- El área de trabajo.
- El nombre del personal que supervisará al trabajador que realizará las actividades de soldadura y corte conforme a los procedimientos establecidos.

Áreas de trabajo, espacios confinados, subterráneos, procesos provisionales o en caso de mantenimiento o recipientes donde existan polvos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen peligro para los trabajadores.

- Los procedimientos para detectar atmósferas explosivas, irritantes o no respirables, en su caso.
- Los controles específicos para evitar atmósferas explosivas o no respirables.
- El procedimiento de rescate.

**c.** Procedimientos de seguridad e higiene que deben ser aplicados por los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1, 5.5 y 10 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte-Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008).

- La descripción de las actividades por desarrollar.
- Las instrucciones concretas sobre el trabajo.
- El número de trabajadores que se requieren para realizar los trabajos.
- La identificación de aquellas actividades de soldadura y corte que se realizan en áreas, contenedores, recipientes o espacios confinados donde existan polvos, líquidos, gases o vapores inflamables o explosivos que representen una condición de riesgo para los trabajadores.
- La indicación para aplicar los procedimientos de rescate, en los casos donde existan trabajos en alturas, subterráneos, sótanos y espacios confinados.



- d. Autorizaciones por escrito de los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte en áreas de riesgo como en espacios confinados, alturas, sótanos, subterráneos, áreas controladas con presencia de sustancias inflamables o explosivas y aquellas no designadas específicamente para estas actividades (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XI y 30 fracciones XIV y XV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.8 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- e. Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de soldadura y corte al menos dos veces al año sobre los riesgos a los que se exponen (*Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.3 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).
- f. Documento que acredite que se proporciona capacitación y adiestramiento por lo menos una vez por año a los trabajadores que desarrollan actividades de soldadura y corte, y al supervisor que vigila la aplicación de los procedimientos de seguridad (*Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción XI y 30 fracción XIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.1 y 5.6 de la NOM-027-STPS-2008, Actividades de soldadura y corte- Condiciones de seguridad e higiene, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2008*).

NOM-028-STPS-2012, SISTEMA PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO-SEGURIDAD EN LOS PROCESOS Y EQUIPOS CRÍTICOS QUE MANEJEN SUSTANCIAS QUÍMICAS PELIGROSAS

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p><b>a.</b> Análisis de los Riesgos asociados a cada uno de los procesos y equipos críticos donde se manejen sustancias químicas peligrosas que puedan ocasionar accidentes mayores, ó el estudio de riesgo ambiental a que se refiere el artículo 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción VII y 54 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo, y puntos 5.3 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2012.)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicar uno o más métodos específicos para identificar, evaluar y controlar los riesgos significativos asociados con el proceso.</li> <li>• Incluir una sección de recomendaciones para la administración de riesgos de los procesos identificados.</li> </ul>
<p><b>b.</b> Documento que acredite que se comunica y difunde al personal involucrado en los procesos y equipos críticos la información necesaria de acuerdo a sus actividades. (Artículos 132 fracciones I, XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 44 fracción VII y 54 fracciones VII y VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en Trabajo; y puntos 5.14 y 5.19 de la NOM-028-STPS-2012, Sistema para la administración del trabajo-Seguridad en los procesos y equipos críticos que manejen sustancias químicas peligrosas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012.)</p>	

NOM-029-STPS-2011, MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN LOS CENTROS DE TRABAJO-CONDICIONES DE SEGURIDAD

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Plan de trabajo por cada actividad de mantenimiento de las instalaciones eléctricas. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.2, 5.20 y 7.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La descripción de la actividad por desarrollar.</li> <li>• El nombre del jefe de trabajo.</li> <li>• El nombre de los trabajadores que intervienen en la actividad.</li> <li>• El tiempo estimado para realizar la actividad.</li> <li>• El lugar donde se desarrollará la actividad.</li> <li>• La autorización, en su caso.</li> <li>• Los riesgos potenciales.</li> <li>• El equipo de protección personal y los equipos de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante necesarios para realizar la actividad.</li> <li>• Las medidas de seguridad requeridas, de acuerdo con los riesgos que se puedan presentar al desarrollar el trabajo.</li> <li>• Los procedimientos de seguridad para realizar las actividades</li> </ul>
<p>b. Procedimientos de seguridad para realizar las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, en el centro de trabajo. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII 17 fracción XII y 31 fracciones V y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.4, 5.20 y 8.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La indicación para que toda instalación eléctrica se considere energizada hasta que se realice la comprobación de ausencia de tensión eléctrica, mediante equipos o instrumentos de medición destinados para tal efecto; se efectúe la puesta a tierra para la liberación de energía almacenada, y la instalación eléctrica sea puesta a tierra eficaz.</li> <li>• Las instrucciones para comprobar de forma segura la presencia o ausencia de la tensión eléctrica en equipos o instalaciones eléctricas a revisar, por medio del equipo de medición o instrumentos que se requieran.</li> <li>• La indicación para la revisión y ajuste de la coordinación de protecciones.</li> <li>• Las instrucciones para bloquear equipos o colocar señalización, candados, o cualquier otro dispositivo, a efecto de garantizar que el circuito permanezca desenergizado cuando se realizan actividades de mantenimiento.</li> <li>• Las instrucciones para verificar, antes de realizar actividades de mantenimiento, que los dispositivos de protección, en su caso, estén en condiciones de funcionamiento.</li> <li>• Las instrucciones para verificar que la puesta a tierra fija cumple con su función, o para colocar puestas a tierra temporales, antes de realizar actividades de mantenimiento.</li> <li>• Las medidas de seguridad por aplicar, en su caso, cuando no se concluyan las actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en la jornada laboral, a fin de evitar lesiones al personal.</li> <li>• Las instrucciones para realizar una revisión del área de trabajo donde se efectuó el mantenimiento, después de haber realizado los trabajos, con el objeto de asegurarse que ha quedado libre de equipo de trabajo, maquinaria, herramientas e implementos de protección aislante.</li> <li>• Las instrucciones para que al término de dicha revisión, se retiren, en su caso, los candados, señales o cualquier otro dispositivo utilizado para bloquear la energía y finalmente cerrar el circuito.</li> </ul>
<p>c. Diagrama unifilar actualizado de la instalación eléctrica, con base en lo dispuesto por la NOM-001-SEDE-2005. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.3 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo- Condiciones de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).</p>	

**d.** Documento que acredite que se informa a los trabajadores que realizan actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas, sobre los riesgos a los que están expuestos y de las medidas de seguridad que deben adoptar para la actividad a desarrollar. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones X y XVI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.14 y 5.20 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

**e.** Documento que acredite que se autoriza por escrito a los trabajadores capacitados para realizar actividades de mantenimiento de las instalaciones eléctricas en altura, espacios confinados o subestaciones, líneas energizadas, así como a los que manejen partes vivas (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XIV y XXII, 17 fracción XII y 31 fracción XVIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.13, 5.20 y 9.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

**f.** Plan de atención a emergencias, disponible para su consulta y aplicación. (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción XII y 31 fracciones VI y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 5.15, 5.20 y 13.1 de la NOM-029-STPS-2011, Mantenimiento de las instalaciones eléctricas en los centros de trabajo-Condiciónes de seguridad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2011).

- El responsable de implementar el plan.
- Los equipos o aparatos necesarios para la ejecución del plan.
- Los procedimientos para la comunicación de la emergencia, junto con el directorio de los servicios de auxilio para la emergencia, rescate y hospitales, entre otros.
- Los procedimientos para la suspensión de las actividades, que incluyan las acciones inmediatas para la desconexión de la fuente de energía.
- Los procedimientos para la eliminación de los riesgos durante y después de la emergencia; el uso de los sistemas y equipo de rescate, en su caso, y la atención y traslado de las víctimas a lugares de atención médica.
- Los procedimientos para la reanudación de actividades, en su caso.
- La capacitación y adiestramiento de los trabajadores en relación con el contenido del plan de atención a emergencias.

NOM-030-STPS-2009, SERVICIOS PREVENTIVOS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO-FUNCIONES Y ACTIVIDADES

DOCUMENTO A REVISAR	QUE CONTENGA:
<p>a. Designación por parte del patrón de un responsable de seguridad y salud en el trabajo interno o externo (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.1 y 5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El acceso a las diferentes áreas del centro de trabajo para identificar los factores de peligro y la exposición de los trabajadores a ellos.</li> <li>• La información relacionada con la seguridad y salud en el trabajo de los procesos, puestos de trabajo y actividades desarrolladas por los trabajadores.</li> <li>• Los medios y facilidades para establecer las medidas de seguridad y salud en el trabajo para la prevención de los accidentes y enfermedades laborales.</li> </ul>
<p>b. Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo. (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.3 y 6 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las condiciones físicas peligrosas o inseguras que puedan representar un riesgo en las instalaciones, procesos, maquinaria, equipo, herramientas, medios de transporte, materiales y energía.</li> <li>• Los agentes físicos, químicos y biológicos capaces de modificar las condiciones del medio ambiente del centro de trabajo que, por sus propiedades, concentración, nivel y tiempo de exposición o acción, pueden alterar la salud de los trabajadores, así como las fuentes que los generan.</li> <li>• Los peligros circundantes al centro de trabajo que lo puedan afectar, cuando sea posible.</li> <li>• Los requerimientos normativos en materia de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables.</li> </ul>
<p>c. Programa de seguridad y salud en el trabajo, con base en el Diagnóstico de Seguridad y Salud en el Trabajo (centros de trabajo con 100 o más trabajadores) (<i>Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción II, 44 fracción II y 48 fracciones II y III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.4 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009</i>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La acción preventiva o correctiva por instrumentar por cada aspecto identificado.</li> <li>• Las acciones y programas de promoción para la salud de los trabajadores y para la prevención integral de las adicciones que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las acciones para la atención de emergencias y contingencias sanitarias que recomienden o dicten las autoridades competentes.</li> <li>• Las fechas de inicio y término programadas para instrumentar las acciones preventivas o correctivas y para la atención de emergencias.</li> <li>• El responsable de la ejecución de cada acción preventiva o correctiva y para la atención de emergencias.</li> </ul>

**d.** Acreditar que se comunica a la comisión de seguridad e higiene y/o a los trabajadores, el diagnóstico integral o por área de trabajo de las condiciones de seguridad y salud y el contenido del programa de seguridad y salud en el trabajo o la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción VI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.5 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

**e.** Registros de los reportes de seguimiento de los avances en la instauración del programa de seguridad y salud en el trabajo o de la relación de acciones preventivas y correctivas de seguridad y salud en el trabajo. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones V y VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y puntos 4.6, 5.7 y 5.8 de la NOM-030-STPS-2009 Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

**f.** Constancias de habilidades laborales del personal de la empresa que forma parte de los servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo, en las funciones y actividades correspondientes. (*Artículos 132 fracciones I y XVII, 1153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII, XIII y XXII, 44 fracción II y 48 fracciones IV y VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo; y punto 4.7 de la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo-Funciones y actividades, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2009*).

## SERVICIOS PREVENTIVOS DE MEDICINA EN EL TRABAJO

- a. Mantener en el lugar de trabajo los medicamentos y material de curación y equipos indispensables para que se brinden oportunamente y eficazmente la atención médica y los primeros auxilios, acorde con los riesgos de trabajo inherentes a las actividades realizadas. (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 487 fracción IV, 504 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII, 44 fracción III y 49 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b. Cuando tenga a su servicio más de cien trabajadores, establecer una enfermería, dotada con los medicamentos y material de curación necesarios para la atención médica y quirúrgica de urgencia; debiendo estar atendida por personal competente, bajo la dirección de un médico cirujano (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 504 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones V, VII y XXII y 44 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

## SERVICIOS AL PERSONAL

- a. Establecer de acuerdo con las actividades del centro de trabajo sistemas higiénicos de agua potable, lavabos, regaderas, vestidores y casilleros, así como excusados y mingitorios dotados de agua corriente, separados los hombres y mujeres y marcados con avisos o señales que los indiquen (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 18 fracciones VIII, IX y X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b. Establecer lugares higiénicos para el consumo de alimentos (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 18 fracción XI del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c. Agua potable con dotación de vasos desechables (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII y 18 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

## REVISIÓN DEL TRABAJO DE MUJERES EN ESTADO DE GESTACIÓN O EN PERIODO DE LACTANCIA

- a. Que se prohíba la utilización de mujeres en estado de gestación para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo el producto de la concepción (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 57 y 58 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- b. Que se prohíba la utilización de mujeres en periodo de lactancia para labores peligrosas o insalubres, que puedan poner en riesgo la vida y salud del lactante (Artículos 132 fracciones I, XVI y XVII, 166, 167 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracción VII y XXII, y 60 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c. Permiso de paternidad. (Artículos 132 fracción I y XXVII Bis, 166 y 170 fracción I de la Ley Federal del Trabajo)

## REVISIÓN DEL TRABAJO DE MENORES

- a. Certificados médicos de los trabajadores mayores de 15 y menores de 16 años. (Artículos 132 fracción I, 174, 180 fracción I y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- b. Labores peligrosas o insalubres para los menores de 16 años (Artículos 132 fracción I, 175 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo)
- c. Jornada de trabajo. (Artículos 23, 132 fracciones I, 173, 177 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- d. Jornada extraordinaria. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- e. Pago de las horas extraordinarias. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- f. Trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- g. Pago del trabajo de menores en días domingos. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- h. Días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- i. Pago de días de descanso obligatorio. (Artículos 132 fracción I, 173, 178 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- j. Vacaciones. (Artículos 132 fracción I, 173, 179 y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- k. Registro de inspección especial. (Artículos 132 fracción I, 173 y 180 fracción II y 512-D de la Ley Federal del Trabajo).
- l. Trabajo de menores de dieciocho años. (Artículos 132 fracción I y 175 fracción II, 176 apartado B de la Ley Federal del Trabajo).

## TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD

- a. Análisis de Riesgos para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo a ocupar. (Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 64 y, 65 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo). Nota: el contenido del presente análisis de riesgos será a criterio del centro de trabajo hasta en tanto entre alguna norma de referencia.
- b. Documento que acredite que se informó a los Trabajadores con Discapacidad los Riesgos y las medidas de seguridad por adoptar en su área de trabajo. (Artículos 132 fracciones I, XVII y XVIII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII 64 y 65 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- c. Documento que acredite que se capacita a los trabajadores con discapacidad para el desarrollo de sus actividades y actuación en caso de emergencia. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 64 y 65 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

**Criterio:** El inspector verificará el cumplimiento de esta disposición, a través de cualquier documento que evidencie la información proporcionada a los trabajadores en esta materia. (Dichos documentos pueden ser: listas de control de la información proporcionada, pizarrones con información, carteles, folletos o trípticos, entre otros).



## PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA LABORAL

- a. Políticas para la prevención de la Violencia Laboral (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Documento que acredite que se difunde entre los trabajadores las políticas para prevención de la Violencia Laboral y las medidas adoptadas para combatir los actos de Violencia. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 44 fracción VIII y 55 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES

- a. Programas para promover la salud de los trabajadores y prevenir las adicciones. (*Artículos 132 fracciones I y XVII de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 44 fracción II y 48 fracción III inciso b) del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## ESPACIOS CONFINADOS

- a. Análisis de riesgos sobre las actividades realizadas en espacios confinados. (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones I, VII y XXII, 17 fracción VIII y 25 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

## VEHÍCULOS MOTORIZADOS

- a. Verificar que sus conductores cuenten con las licencias y permisos expedidos por las autoridades competentes (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción III del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- b. Contar con el certificado del estado de salud de los conductores del transporte público y de carga y pasajeros urbano e interurbano (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción VII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- c. Mostrar los exámenes toxicológicos aplicados a sus conductores (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, IX y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción IV del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- d. Registros sobre su revisión y mantenimiento; los exámenes toxicológicos aplicados; las sanciones impuestas por infracciones, y los accidentes viales de su flota vehicular (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XV y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción X del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).
- e. Acreditar que se informa a los conductores sobre los factores de riesgo y su prevención en la conducción de vehículos (*Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XI y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción VIII del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo*).

- f. Constancias de competencias o habilidades laborales que acrediten la capacitación y adiestramiento de los conductores en el manejo seguro. (Artículos 132 fracciones I, XV y XVII, 153-A, 153-V y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII, XII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción IX del Reglamento Federal de Seguridad y Salud).
- g. Acreditar que se supervisa que su conducción se realice de acuerdo con la regulación que corresponda (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones VII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción V del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).
- h. Programa específico para la revisión y mantenimiento de vehículos motorizados (Artículos 132 fracciones I y XVII y 512-D de la Ley Federal del Trabajo; 7 fracciones III, VII y XXII, 17 fracción VI y 23 fracción I del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo).

#### ALCANCE FÍSICO / RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES

Al concluir el inspector la revisión documental, realizará un recorrido por las instalaciones a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de seguridad que señala cada una de las normas contempladas en el presente protocolo.

Es importante mencionar que cada medida que sugiere el inspector, esta tendrá que estar debidamente fundamentada y motivada.

**Nota:** El inspector al verificar las disposiciones de los subtemas de Trabajadores con Discapacidad, Prevención de la Violencia Laboral, Prevención de las Adicciones, Vehículos Motorizados y Espacios Confinados, asentará en su acta “Cuenta”, cuando el centro de trabajo visitado le muestre la información referente al tema requerido y no podrá exigir un contenido mínimo hasta en tanto la STPS publique por el ordenamiento legal correspondiente el contenido del mismo.

Asimismo, asentará un “No cuenta” sólo cuando el centro de trabajo no exhiba ningún documento a través del cual se demuestre su cumplimiento.

#### ENTREVISTA

1. ¿Tiene conocimiento de accidentes ocurridos en el centro de trabajo?
2. ¿Le proporciona el patrón equipo de protección personal en función a los riesgos de trabajo a los que está expuesto?
3. ¿Le comunican sobre los riesgos de trabajo a los que está expuesto por la actividades que desarrolla?

**MÉXICO**  
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA



**STPS**  
SECRETARÍA DEL TRABAJO  
Y PREVISIÓN SOCIAL

**PROTOCOLO  
DE INSPECCIÓN**

**Ingenios Azucareros**

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN FEDERAL DEL TRABAJO